

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022.



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria - Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. FABIOLA MARILU GOMEZ GAMBOA vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RADICACION: 2018-177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No2558.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Obra dentro del proceso Dentro del presente proceso escrito de demandada de intervención ad excludendum, presentada por la curadora AdLitem de la señora MARTHA LUCIA GARAY, el cual cumple con las exigencias de los artículos 25 del CPTSS y 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, motivo por el cual se admitirá el mismo y se correrá traslado a a la parte demandante y a la parte demandada, para lo de su cargo. Finalmente se reconocerá personería para actuar a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO en calidad de curadora ad-liem de la señora Martha Lucia Garay Arias.

Por lo anterior se el Juzgado quinto Laboral del Circuito de Cali DISPONE:

- 1.-Admitase la demanda de **INTERVENCION AD EXCLUDENDUM** presentada por la señora Martha LUCIA GARAY ARIAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de su curadora ad litem
- 2.-Corrase traslado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la señora FABIOLA MARILU GOMEZ GAMBOA, se les concede un término de DIEZ (10) DIAS a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la misma.
- 3.- Reconocer personería a la Abogada Carolina Gómez González, identificada con la CC1088243926 y TP 189527 del CSJ para que actúe como apoderada de la ARL Colmena S.A.
4. Reconocer personería Jurídica para actuar a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No.31.297.679 de Cali y T.P.33.661 del C.S.J. en calidad de curadora ad-liem de la señora Martha Lucia Garay Arias.
- 5-Se ordena enterar de la existencia de este proceso a lal Procurador Judicial en lo

Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Art. 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c634a59d1536c99f3691c2e5581d43608cb2f7283aa387de4cd259022954f29**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso por error se omitió referirse al numeral cuarto de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral que revocó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia.

Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YUBY SANCHEZ SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2547

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, en la que se liquidaron costas en contra de COLFONDOS S.A. y no se tuvo en cuenta que en segunda instancia el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, revocó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia proferida por el juzgado, en la que ordenó condenar en primera instancia a Colpensiones en costas, y **absolver** a Colfondos sa, de este rubro en primera instancia, toda vez, que esta última se allanó a los cargos, así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a corregir y adicionar el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, se omitió absolver a Colfondos Sa de costas en primera instancia y liquidar y condenar en costas contra Colpensiones en primera instancia, tal como lo ordenó el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y se ordena lo siguiente:

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
Total Agencias en Derecho	\$1.755.606.00

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso por error se omitió referirse al numeral cuarto de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral que revocó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia.

Santiago de Cali, septiembre 08 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YUBY SANCHEZ SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2548

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, en la que se liquidaron costas en contra de COLFONDOS S.A. y no se tuvo en cuenta que en segunda instancia el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, revocó parcialmente el numeral cuarto de la sentencia proferida por el juzgado, en la que ordenó condenar en primera instancia a Colpensiones en costas, y **absolver** a Colfondos sa, de este rubro en primera instancia, toda vez, que esta última se allanó a los cargos, así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a corregir y adicionar el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, se omitió absolver a Colfondos Sa de costas en primera instancia y liquidar y condenar en costas contra Colpensiones en primera instancia, tal como lo ordenó el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y se ordena lo siguiente:

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR Y ADICIONAR el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ce57b8ce2c9dbe194f82d52af4fdc5fbbb425cb219aa4a892adce08c1f5036**

Documento generado en 13/09/2022 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se integre a la Litis a la Administradora del Fondo de Pensiones del Sr. Víctor Alfonso Rodríguez Maya que es PORVENIRS.A. y la Administradora de Riesgos Laborales de la Sra. Maciel Liliana Quintero Bonilla que es SURA. Lo anterior, para que se vinculen al proceso en calidad de litis consortes necesarios conforme lo dispone el Art. 61 del C.G.P. aplicable por analogía a estas diligencias, tal como lo preceptúa el Art. 145 del C.P.T. y S.S.. Sírvase a Proveer.en Santiago de Cali 13 de septiembre del 2.022.



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria - Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES vs. COOMEVA EPS. Rad. 2020-00209-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No 976

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se integre a la Litis a la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A. toda vez que es la administradora de pensiones del Sr. Víctor Alfonso Rodríguez Maya. Por otro lado, solicita se vincule igualmente a la Administradora de Riesgos Laborales SURA en la que se encuentra afiliada la Sra. Maciel Liliana Quintero Bonilla.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en virtud de la remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos...*", caso en el cual, la demanda debe dirigirse o formularse contra todos y en el evento que ello no haya acontecido el Juez al momento de proferir el auto admisorio de la demanda, a petición de parte o de manera oficiosa, mientras no se haya dictado sentencia de primera o única instancia, ordenará la vinculación de quienes falten por integrar el

contradictorio.

Lo anterior pone de relieve, que por expreso mandato de la ley, se torna imperiosa la comparecencia de quienes de una u otra manera se encuentran involucrados directamente con el objeto de debate, máxime cuando la debida integración del contradictorio es presupuesto forzoso para que el proceso pueda desarrollarse válidamente, según lo estipula el art. 133-8- del C.G. del P.

Así las cosas, se advierte, judicial que a pesar que la parte demandante no aporta prueba en la que se observe la necesidad de la vinculación de las entidades antes relacionadas, se observa en la contestación realizada por Coomeva EPS que en el caso de el señor Víctor Alfonso Rodríguez Maya radico en Porvenir S.A el 08 de enero del 2.018, remisión de concepto de rehabilitación favorable.

Por otro lado, respecto de la señora Maricel Liliana Quintero Bonilla, en la respuesta de la demanda de Coomeva EPS obra Dictamen de determinación y de perdida de origen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la ARL SURA, por lo que este despacho accederá a la solicitud de vinculación de las llamadas a la litis, en atención a la responsabilidad que puedan tener las llamadas a la Litis en el conflicto aquí planteado.

En consecuencia, y sin que sean necesarias mayores elucubraciones, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR INTEGRAR EL LITIS CONSORCIO NECESARIO en la parte pasiva en este proceso, a las siguientes entidades:

- ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la demanda de este proceso de manera personal a las integradas en Litis: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 en el CPL y SS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262fd86928bbca5fa2fc95559d5816b4a54f0aa87736c4cdcaef0b58b2480038**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022,



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. JHON JAIRO GOMEZ TIGREROS vs. PROTECCIÓN S.A.. 2020-235-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1368

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **10 de octubre del 2.022 a las 10:30 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2e6f728806730b9f44ca11fec856f67d2e1fe4d2f6da074a5c0a8b0b461029**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022,.



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. MARIA ADELAIDA UPEGUI CORDOBA vs. COLPENSIONES. 2021-139-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1364

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **24 de octubre del 2.022 a las 10:30 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ee634eb9d679115cc12ecb91fdec1c4e910d25f4e3dd38351daa10b5a9e93c**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. No hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022,



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria -Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia **VICTORIA EUGENIA GAMBOA ARIAS** vs **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Rad. 2021-157

INTERLOCUTORIO No2559

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que a la integrada en Litis UGPP se le notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado dando respuesta a la demanda, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la vinculada a la Litis UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

2.-Señalase el día **24 de octubre de 2022 a la 09:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Sanearamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.
La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
 - 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
 - 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
 - 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos

electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.- Reconocer personería al Abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA identificada con la C. C. No. 14.892.103 de Buga y con T. P. 145.940 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la UGPP.

5- **NOTIFICAR** la presente demanda a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico rquevara@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3702572f5ec25131fc5a71fab1c740018cf6f0272596222895c9e27ae57290e3**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022.



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria -Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. EDISON CORDOBA MUÑOZ vs. COLPENSIONES. 2021-282-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1323

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que se había fijado audiencia en auto que antecede para el **19 de septiembre del 2.022, y que en esa misma hora se encuentra programada otro proceso se informa que la audiencia se va a realizar en esa misma fecha 19 de septiembre de 2.022, pero se cambia la hora de audiencia y se realizará la misma a la 01:00 p.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b87be5337c1e65f50aaaa168e3d0130e1fdc9c1a312b17389c6852c6f57a60**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante radicó escrito por medio del cual manifiesta su deseo de desistir de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022.



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria -Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. CLAUDIA PATRICIA CAICEDO vs. ARL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA INTERVENCION AD EXCLUDENDUM presentada por MARTHA LUCIA HURTADO PINO RAD. 2021-0028600

AUTO INTERLOCUTORIO No.2527

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que el señor Juan Pablo Caicedo Caicedo en calidad de sucesor procesal de la señora Claudia Patricia Caicedo de conformidad al memorial presentado por su apoderado judicial el cual fue coadyuvado por el señor Juan Pablo Caicedo Caicedo, mediante el cual desiste de la demanda, el mismo que fue presentado mediante correo electrónico en esta agencia judicial y dentro del término procesal oportuno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso se admitió demanda de interviniente Ad Excludendum mediante auto 819 del 28 de marzo del 2.022 presentada por la señora MARTHA LUCIA HURTADO PINO, corriéndose traslado a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado

por el señor Juan Pablo Caicedo Caicedo en calidad de sucesor procesal de la señora Claudia Patricia Caicedo a través de su apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el desistimiento realizado por el señor Juan Pablo Caicedo Caicedo surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: no condenar en costas Juan Pablo Caicedo Caicedo.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso, toda vez que obra demanda de interviniente ad excluendum incoada por la señora MARTHA LUCIA HURTADO PINO.

QUINTO: ADMÍTASE la contestación de la demanda AD EXCLUENDUM, presentado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A..

SEXTO: reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.-ARL COLMENA.

SEPTIMO: Señalase el día **31 de octubre de 2022 a la 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*

OCTAVO: *Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

NOVENO: En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

DECIMO: Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo

j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932186485d3f963c9fd7179d7cd281ee4f8d9a4d8dda336cba4ddf8f0f188f2d**

Documento generado en 13/09/2022 08:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SEGUNDO VICTORIANO MEJIA PORTILLA
DEMANDADO	BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION y las vinculadas FIDUAGRARIAS.A. FIDUPREVISORA S.A, FOGAFIN y el ISS LIQUIDADO hoy COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2009-00093-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL306- del 19 de abril del 2022, decide NO CASAR la sentencia No. 241 del 27 de septiembre del 2017 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 009 del 31 de enero del 2014, proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. En dicha providencia la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, ordenó CONDENAR en costas a cargo del Banco Cafetero S.a. en liquidación y a favor del demandante y de Colpensiones en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00). Se procede a efectuar la liquidación de las costas:

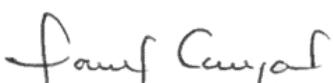
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN	\$6.160.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas en Casación a cargo del BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN y a favor de la parte actora y de COLPENSIONES	\$4.700.000 \$4.700.000
Total Agencias en Derecho	\$15.560.000.00

SON: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$10.860000.00)** a cargo de la entidad BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN y a favor de la parte actora.

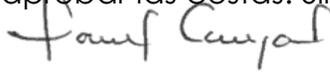
SON: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.700.000.00)** a cargo de la entidad BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN y a favor de COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SEGUNDO VICTORIANO MEJIA PORTILLA
DEMANDADO	BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION y las vinculadas FIDUAGRARIAS.A. FIDUPREVISORA S.A, FOGAFIN y el ISS LIQUIDADO hoy COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2009-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2540

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia No. SL306- del 19 de abril del 2022, decide NO CASAR la sentencia No. 241 del 27 de septiembre del 2017 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 009 del 31 de enero del 2014, proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Cali. En dicha providencia la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, ordenó CONDENAR en costas a cargo del Banco Cafetero S.a. en liquidación y a favor del demandante y de Colpensiones en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000.00). Se procede a efectuar la liquidación de las costas.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en providencia No. SL306- del 19 de abril del 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e5c7f3c030a400f9de1373118fc3b47da6f5cbe9cce3450bcaaea84b008ed3**

Documento generado en 12/09/2022 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre del 2.022,



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE

Secretaria - Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. BERNARDO VILLEGAS CASTILLO vs. MULTIEMPLEOS S.A. Y OTRO RAD. 2016-0028500

AUTO DE SUSTANCIACION No.1424

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **28 de Octubre del 2.022 a las 09:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a809a53f63ebb2618b0e89767edb5d4a8f2778b7301821d59c8f0947949535**

Documento generado en 13/09/2022 08:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2.022.



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria -Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. VLADIMIR PEÑA ALTAMAR vs. SEBASTIAN BONILLA RAD. 2016-367-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1363

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **21 de octubre del 2.022 a las 09:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c34c165b98d5141d4b82349f05a8dc1f3eed29fee0752758ddd227d8ba072cf**

Documento generado en 13/09/2022 08:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OSCAR CORREA NARVAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00098-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 184 del 31 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

"Primero: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 33 del 13 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago del retroactivo liquidado a partir del 1º de marzo de 2011 hasta el 14 de noviembre de 2013, que arroja la suma de \$38.520.209, conforme lo expuesto. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia consultada. Tercero: SIN COSTAS en esta instancia, dado el grado jurisdiccional de consulta...".Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$ 2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$2.000.000.00

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 08 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OSCAR CORREA NARVAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2572

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia 184 del 31 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

“Primero: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 33 del 13 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago del retroactivo liquidado a partir del 1° de marzo de 2011 hasta el 14 de noviembre de 2013, que arroja la suma de \$38.520.209, conforme lo expuesto. Segundo: CONFIRMAR en lo demás la sentencia consultada. Tercero: SIN COSTAS en esta instancia, dado el grado jurisdiccional de consulta...” Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 184 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4fe56f692c127c26969f9814456a33d31ac98ebfaa9b66e39fdf825c48a2db**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre del 2.022,



DAISY BIBIANA CHANCHI CALVACHE
Secretaria -Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. JULIO CESAR NOGUERA RAMOS vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y COOPERATIVA ESTARCOOP S.A. RAD. 2017-283-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1422

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **19 de Septiembre del 2.022 a las 10:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899734e8238707474dc64623f788496c0faad86fa920ab7bac823668ce67b7fb**

Documento generado en 13/09/2022 08:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, se revisa nuevamente el expediente y se debe aclarar las costas y que por error se fijaron costas de primera instancia en una cuantía que no corresponde a las señaladas, igualmente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de septiembre del 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELEANOR CUSH LACOUTURE
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00645-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2554.

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron costas de primera instancia en una cuantía diferente a la que se dijo en la sentencia de primera instancia, en la que se indicó que tanto PORVENIR S.A. como PROTECCIÓN tendrían que pagar como cuantía por costas dos salario mínimos por cada una y a favor de la parte actora y en el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, por un error involuntario, se liquidaron costas en la suma de un salario mínimo por cada entidad y a favor de la parte actora; así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a corregir el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, el cual liquidó las costas, y en su lugar se ordena liquidar las costas de la siguiente manera:

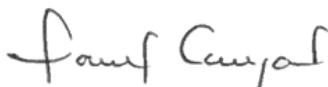
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
	\$1.755.606.00
TOTAL	\$3.511.212.00

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)** a cargo de las entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)** a cargo de las entidad demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, se revisa nuevamente el expediente y se debe aclarar las costas y que por error se fijaron costas de primera instancia en una cuantía que no corresponde a las señaladas, igualmente. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, septiembre 08 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELEANOR CUSH LACOUTURE
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00645-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2553

Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron costas de primera instancia en una cuantía diferente a la que se dijo en la sentencia de primera instancia, en la que se indicó que tanto PORVENIR S.A. como PROTECCIÓN tendrían que pagar como cuantía por costas dos salario mínimos por cada una y a favor de la parte actora y en el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, por un error involuntario, se liquidaron costas en la suma de un salario mínimo por cada entidad y a favor de la parte actora; así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo**, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla del despacho).

En este caso, consta efectivamente que en el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, dice que las costas fijadas en primera instancia es un de un salario mínimo por cada una de las entidades PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

Siendo lo correcto dos salario mínimo por cada uno de las entidades PROTECCION S.A y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora.

En consecuencia, se procede a corregir el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, el cual liquidó las costas, y en su lugar se ordena liquidar las costas de la siguiente manera:

Por lo anterior, es preciso realizar la corrección pertinente, para lo cual se profiere el siguiente
En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2275 del 20 de octubre del 2022, por las razones expuestas arriba de este proveído, en el sentido de indicar que las costas en primera instancia están a cargo de las entidades PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora en la suma de dos salario mínimos por cada entidad y **NO** de un salario mínimo por cada una como se indicó en el auto precitado.

SEGUNDO: SEGUNDO: Las costas quedaran de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A y PORVENIR S.A. a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
	\$1.755.606.00
TOTAL	\$3.511.212.00

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432209e5df77846dad2d28b4897057847eedb9a75e970f947d8e5ce434de4e3**

Documento generado en 13/09/2022 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>